

Procesamiento Nro. 906/2017 IUE 89-82/2017

Montevideo, 8 de Marzo de 2017

VISTOS Y RESULTANDO:

1) De las presentes actuaciones presumariales seguidas a los indagados S. A., P. G. y G. T. S. L. surgen elementos para imputar la comisión en calidad de autores de REITERADOS DELITOS DE INTERMEDIACION LUCRATIVA, PROMOCION O PUBLICIDAD PARA CAPTAR SOCIOS O AFILIADOS PARA INSTITUCIONES DE ASISTENCIA MEDICA O PRIVADA, COLECTIVAS O PARTICULARES , de conformidad art.11 de la Ley nº18.131.

2) Tal como surge de la investigación realizada en esta Sede el indagado S. A., empleado de la mutualista Círculo Católico resultó ser el real dueño de la empresa PROMALAR, figurando como titular J. O.. En efecto, más allá de su cargo de Supervisor en el Círculo Católico, el indagado a través de la empresa mencionada, cobró por la afiliación de los socios obtenidos por la empresa de marketing y promoción antes mencionada. Para ello, contrató a cuatro empresas para que consiguieran afiliados, y a su vez también contrató a la coindagada G. T. S. L. en forma independiente y no como empresa.

A las empresas les paga con factura, en cambio a los otros promotores, que no eran empresas, les pagaba él directamente por cada nueva afiliación.

A su vez se pudo establecer que la indagada S. L. captó al socio J. G., ciudadano peruano el cual recibió \$ 700, que le entregó la indagada por darle la copia de la cédula para ser afiliado al CIRCULO CATOLICO. En efecto, ésta le envió un mensaje vía wp a A., para que la habilitara a hacerlo y pidiéndole además que le diera dicha suma para pagarle a G., lo cual se concretó en la vía pública.

A posteriori la misma recibió \$ 2.500 como pago de dicha afiliación por parte de A..

La operativa de captación de socios con pago de dinero se repitió varias veces. Los nuevos socios generalmente eran los que fijaban el precio, pero para el caso de S. L., rondaba siempre en la suma mencionada.

El afiliador coordinaba el precio con el nuevo socio, entre \$ 500 a \$ 700, luego el nuevo socio entregaba la documentación, se le pagaba el dinero y se lo afiliaba en la mutualista, dándose el alta en el BPS.

Esta maniobra era conocida por el indagado A., quien expresó que en varias oportunidades les dio el dinero a las empresas o personas que afiliaban para él, a fin de que éstos entregaran el dinero al nuevo socio.

Todos los ya procesados, admitieron que era una práctica común para captar nuevos socios, y que todos estaban en conocimiento de dicha operativa.

A su vez, A. admitió que en el caso de J. I., a los socios por su afiliación, se les pagaba \$ 3.500 como a los que traían de las demás empresas contratadas, y pudo haber algún socio irregular que se le haya pagado una suma de dinero por la afiliación. En el caso de J. O. recibía según su versión \$ 100 por cada socio, siendo quien como se dijo figuraba como titular de la empresa PROMOLAR.

Efectuada la diligencia de reconocimiento en Sede Judicial, J. G. reconoció a S. como la persona que le entregó \$ 700 por darle los datos.

P. G. a su vez admitió que su empresa de marketing y promociones firmó un contrato con PROMOLAR y a quien reconocía como su propietario y “cara visible” de la empresa era a S. A..

El indagado G. también admitió que las afiliaciones efectuadas por J. I. algunas de ellas eran ilegales.

G. pagaba cierta suma de dinero, la cual parte iba para el nuevo socio y parte para el que hacía la afiliación. Y si bien su esposa la coindagada C. A. P. N., lo ayudaba no tenía conocimiento de ello, y únicamente lo acompañaba cuando él hacía en forma directa también afiliaciones.

3) Interrogados en sede judicial los indagados admitieron su actuar ilícito.

4) La Sra. Fiscal solicitó que surgen elementos de convicción suficientes para imputar a los indagados S. A., P. G. y G. T. S. L. la comisión en calidad de autores de REITERADOS DELITOS DE INTERMEDIACION LUCRATIVA, PROMOCION O PUBLICIDAD PARA CAPTAR SOCIOS O AFILIADOS PARA INSTITUCIONES DE ASISTENCIA MEDICA O PRIVADA, COLECTIVAS O PARTICULARES , de conformidad con lo previsto en los arts.3,18,60 num.1 del C. Penal y art.11 de la Ley nº18.131 del 18.5.2007, bajo cuya imputación la suscrita solicita el enjuiciamiento y prisión.

5) Por su parte la Defensa, nada solicitó al respecto en esta etapa procesal, expresando en el caso de A. que sea visto por médico forense atento a su estado de salud. Y los demás encausados solicitaron su procesamiento sea sin prisión.

CONSIDERANDO:

1) De la prueba reunida y de la declaración de los propios indagados surge que su conducta encuadra dentro del delito peticionado, encuadrando dentro de la figura de la reiteración real conforme al art 54 del C. Penal.

En efecto, de las declaraciones confesorias de los encausados, las diligencias de reconocimientos efectuadas, las declaraciones de las personas que fueron afiliadas al Circulo Católico a través de esta empresa, surgen la semi plena prueba para hacer lugar a lo peticionado por la Sra. Fiscal.

2) Los indiciados serán procesado con prisión en virtud de la naturaleza de los hechos imputados y las pruebas que aún restan diligenciar.

Por los fundamentos expuestos y conforme a lo dispuesto en los arts. 1, 18,60,61, 54 del C.P. y art 11 de la ley 18,131.

RESUELVO:

1) Procesamiento y prisión para S. A., P. G. y G. T. S. L. por la comisión en calidad de autores de REITERADOS DELITOS DE INTERMEDIACION LUCRATIVA, PROMOCION O PUBLICIDAD PARA CAPTAR SOCIOS O AFILIADOS PARA INSTITUCIONES DE ASISTENCIA MEDICA O PRIVADA, COLECTIVAS O PARTICULARES , de conformidad art.11 de la Ley nº18.131

2) Déjese constancia de hallarse los encausados a disposición de esta Sede.-

3) Solicítese los antecedentes policiales y judiciales de los encausados, oficiándose a sus efectos.-

4) Téngase por letrado patrocinante a la Defensa propuesta.

5) Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, ténganse por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

6) Notifíquese y en su caso relaciónese.

7) Practíquese un informe médico forense a los encausados tal cual fuese solicitado por las Defensas

8) Libertad para C. P.

9) Líbrese orden de detención para J. O..

10) Fórmese pieza por separado para tramitar el presente sumario.